

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

FIJACIÓN EN LISTA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO 54001-41-89-002-2016-00342-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTA-HOGAR
DEMANDADO: ADRIANA LIZCANO MANRIQUE, EDRO NEL RUEDA
RUEDA Y MARIA JANETH JEREZ ORTEGA.

AUTO RECURRIDO: 01 DE JULIO DE 2020.

El escrito de reposición interpuesto por la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 01 de julio de 2020, se fija en lista por UN DIA, hoy Julio 29/2020, a las ocho de la mañana, y en traslado a las parte demandante por tres días. Empieza el traslado Julio 30/2020 y vence Agosto 03/2020, a las tres de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.

**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffb5f8294bec34df86b89731605c2347882bf29d3bd386982d15fe34318a2858
Documento generado en 28/07/2020 12:14:38 p.m.

SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA DE SALUD	SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE SALUD	SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE SALUD	SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE SALUD	SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA DE SALUD



SECRETARIA DE SALUD

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta

De: Luis Carlos marciales marciales lasprilla <marciales91.2015@gmail.com>
Enviado el: martes, 07 de julio de 2020 3:19 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta
Asunto: impugnación de auto.pdf
Datos adjuntos: impugnación de auto.pdf

Acusar de recibido

INMOBILIARIA RENTA HOGAR
Asuntos Comerciales, Ventas, Arrendamientos, Finca RAÍZ,
Avaluos

Señores
Juzgado Segundo Civil Municipal
Cúcuta
Palacio de Justicia
E-Mail: jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular con Medidas

Previas

Radicado No. 54-001-41-89-001-2016-00342-00
Demandante: CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ,

como propie-

taria de INMOBILIARIA RENTA

HOGAR

Demandados: ADRIANA MANRIQUE LIZCANO y Otros
Asunto: Impugnación de auto que ordena desistimiento

tácito de -

demanda

Cuaderno No. 1 (Principal).-

=====

ANGÉLICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.362.937 de Cúcuta, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 176.316 del C.S. de la J., domiciliada en esta ciudad, obrando en nombre de la parte demandante en este asunto, dada su calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado INMOBILIARIA RENTA HOGAR, con domicilio mercantil en esta ciudad, de la manera más respetuosa presento con toda atención y estando dentro de la oportunidad legal, el recurso de reposición contra el auto fechado el 1 de julio de 2020, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda en este negocio, debido a que me encuentro inconforme con esa decisión judicial equivocada que viola el derecho sustancial de la parte ejecutante, anteponiendo las formalidades del procedimiento como motivación de su providencia.

Primero que todo, es menester advertirle al Juzgado de que de forma errada está citando un número de radicación procesal que no corresponde a la verdad del expediente en su auto materia de la presente impugnación, pues el correcto radicado es el # 54-001-41-89-001-2016-00342-00, y en cambio el Juzgado citó en su auto el # 54-001-40-22-002-2016-00342-00, número procesal que oficialmente no existe, ya que así se puede verificar

Avenida O # 11-30 Centro Comercial Gran Bulevar, Oficina 201, Torre B
Teléfonos (7) 5714776 - 5832864, E-Mail: cecilliasprilla0509@gmail.com.
San José de Cúcuta

Scanned by CamScanner

INMOBILIARIA RUNTA HOGAR
Asesorías Comerciales, Ventas, Arrendamientos, Finca Ruiz,
Avalúos.

del resultado que arroja la consulta en el portal web de la página de la Rama Judicial para la Consulta de Procesos.

Lo anterior, obedece a que no es cierto que este asunto haya sido repartido originalmente a este despacho judicial, sino que nació en un principio en uno relacionado con las medidas de descongestión y de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad, pero en diciembre del año 2016, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, ordenó una redistribución de diversos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de la localidad, por lo que se produjo la asignación del negocio a este Despacho.

Entonces, eso demuestra que el número de radicado referido en la providencia recurrida, es impreciso e incorrecto, por lo que me asiste la razón en lo manifestado en tal sentido.

Ahora bien, es pertinente considerar que el **artículo 317, numeral 2, literal c), del Código General del Proceso**, indica que cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos que corren para que se haga efectivo el desistimiento tácito de la demanda y en general, del proceso judicial en sí.

En este caso se ha quebrantado el derecho sustancial de la titular de un crédito oneroso, pues se está anteponiendo la norma adjetiva de forma privilegiada para dejar sin efectos la actuación referenciada y declarar su terminación anormal, en una clara interpretación equivocada de los hechos sucedidos en la cuerda procesal.

Analizando el asunto particular, se infiere meridianamente de que estamos ante una falsa motivación de la providencia recurrida, en cuanto a lo que concierne a la afirmación judicial sobre la supuesta inactividad procesal en el expediente de marras, que trata de la ejecución seguida por la parte actora **CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ** en contra de los señores **ADRIANA LIZCANO MANRIQUE, MARÍA JANNETH JÉREZ ORTEGA y PEDRO NEL RUEDA RUEDA**, pues se escuda el Juzgado en el supuesto hecho de que en el cuaderno principal de la ejecución la aparente última actuación que le sirve de derrotero para considerar la **INACTIVIDAD PROCESAL** correspondiente, data del **auto de julio 13 de 2018, y del oficio No. 3315 del 23 de agosto del mismo año**, pero no hace énfasis en que **dichas actuaciones judiciales conciernen al relevo del CURADOR AD LITEM designado para representar al extremo pasivo del litigo**, cuyo acto es algo propio del estrado de conocimiento del negocio, puesto que solo la operadora judicial es la única que puede nombrar al auxiliar de la justicia que asuma tal papel de representación de parte en un determinado proceso, y dicha

Avenida D # 11-30 Centro Comercial Gran Bulevar, Oficina 201, Torre B
Teléfonos (7) 5714776 - 5832864, E-Mail: cecilialasprilla0509@gmail.com
San José de Cúcuta

Scanned by CamScanner

INMOBILIARIA RENTA HOGAR
Asuntos Comerciales, Ventas, Arrendamientos, Finca Raíz,
Avalúos

facultad privilegiada no le está concedida en ninguna norma a los sujetos procesales.

En este caso concreto, podemos apreciar que la designación de curadores ad litem ha sido reiterada en varias oportunidades, y a pesar de que es un nombramiento de forzosa aceptación, otra cosa ha sucedido, ya que los abogados designados han omitido aceptar formalmente el encargo judicial y tomar posesión del mismo, sin que tampoco se advierta ninguna consecuencia procesal ni disciplinaria para tales colaboradores de la Administración de Justicia, quienes salvo una causal de fuerza mayor o de tener simultáneamente cinco o más curadurías judiciales a su cargo en el mismo momento de su nueva designación, le eximen de aceptar tal encomienda.

Se aprecia la laxitud del Juzgado frente a la renuencia manifiesta de los auxiliares de la justicia en la aceptación del encargo como curadores ad litem, y dicha situación ha torpedeado el normal avance de la actuación procesal, circunstancia que no puede en manera alguna ser imputable a una supuesta desidia de la parte actora en este caso.

Solo le incumbe al Juzgado de conocimiento el volver a hacer una nueva designación de terna de abogados para comunicarles formalmente el encargo judicial de representación de los demandados en este asunto, y por ningún motivo puede el Despacho trasladarle dicha responsabilidad de nombramiento y comunicación a la suscrita apoderada ejecutante, quien solo puede mantenerse a la expectativa de que el estrado cumpla con su deber funcional, y menos se le puede afectar el derecho sustancial de que es titular la parte demandante que represento con la penalidad procesal de declarar desistimiento tácito en este asunto por no haber realizado un acto propio y exclusivo del Juzgado competente.

Lo acertado debió ser que el Despacho procediera a designar el curador ad litem correspondiente, para que éste si se apersona de asumir la representación judicial de los demandados en el presente negocio principal.

Ahora, respecto a la actuación accesoria del trámite de la acumulación de demanda en contra de los mismos demandados, es menester tener en cuenta que hubo un lapsus calami en la relación de los nombres correctos de los demandados y de esa manera equivocada quedó plasmado en el contenido de la providencia que aceptó dicha acumulación, error que solo fue enmendado hasta el **auto del 3 de octubre de 2019**, y si se contabilizan los tiempos aún no ha transcurrido el **AÑO** de que trata la norma invocada como sustento para la declaratoria del desistimiento tácito materia de esta impugnación, pues físicamente no se han causado **DOCE MESES** desde esa

Avenida G # 11-30 Centro Comercial Gran Pulevar, Oficina 201, Torre B
Teléfonos (7) 5714774 - 5832864, E-Mail: ceciliataspilla0503@gmail.com
San José de Cúcuta

INMOBILIARIA RENTA HOGAR
Asientos Comerciales, Ventas, Arrendamientos, Finca Raíz,
Avalúos

época, como también dicho término procesal fue suspendido por la normatividad proferida por el Ejecutivo Nacional dentro de sus facultades extraordinarias adoptadas con fundamento en la declaratoria del estado de emergencia social, económica y ecológica por cuenta de la pandemia mundial vigente actualmente, en especial los artículos 1 y 2 del Decreto Ley No. 564 del 15 de abril de 2020, en armonía con el Decreto Ley 491 de 2020, luego tampoco ha corrido normalmente dicho lapso necesario para considerar inactiva la actuación y proceder a declarar el consabido desistimiento tácito, pues ha mediado una situación extrema e insuperable, ajena al ámbito personal de la litigante y de la misma parte demandante.

Atenta contra la seguridad jurídica y el derecho sustancial de la parte actora, el que se valore de manera aislada e independiente el conjunto de actuaciones del proceso, para contabilizar equivocadamente el término concerniente al sustento del desistimiento tácito, lo cual se erige en otro error del Juzgado frente a la decisión cuestionada en este memorial.

Basta con revisar el récord de la evolución de las actuaciones procesales, para interpretar que me asiste la razón en mis planteamientos, y ha ocurrido efectivamente la situación invocada en esta impugnación.

Así las cosas, tanto en la actuación primigenia, como en la acumulada, se desvirtúan los presupuestos para seguir considerando la viabilidad jurídica del desistimiento tácito ordenado en principio, por lo que si se hace factible su revocatoria mediante el trámite del presente recurso, con el fin de que el mismo sea dejado sin efectos procesales y se reivindique la actuación judicial correspondiente.

PETICION:

Por lo anteriormente expuesto, solicito de la manera más atenta a la señora **JUEZA**, reponer la providencia calendada el 1 de julio de 2020, por la cual se declaró el desistimiento tácito de la presente actuación ejecutiva singular, y salvaguardar el derecho sustancial al crédito de la parte actora, frente a las formalidades adjetivas del procedimiento, pues conforme a los argumentos planteados no se reúnen los presupuestos para terminar anormalmente el proceso judicial, privando a la parte ejecutante de seguir adelante con el respectivo trámite.

PRUEBAS:

Allego copia simple del resultado de la consulta del estado actual del proceso que nos ocupa, en donde se aprecia el radicado correcto del expediente, como

Avenida O # 11-30 Centro Comercial Gran Bulevar, Oficina 201, Torre B
Teléfonos (7) 5714776 - 5832864, E-Mail: ceciliolasprilla0509@gmail.com
San José de Cúcuta

Scanned by CamScanner

INMOBILIARIA RENTA HOGAR
Asuntos Comerciales, Ventas, Arrendamientos, Finca Raíz,
Avalúos

también de la secuencia cronológica de las actuaciones judiciales, y en donde se percibe el cambio constante de designaciones de los curadores ad litem, sin que mediara excusa formal y aceptable para exonerarse de la aceptación forzosa de tal encargo, ni tampoco la adopción de los correctivos judiciales frente a dicha evasión del cumplimiento del deber profesional, como lo contempla el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el 55 de la misma norma.

Asimismo, se aprecia que realmente la última actuación procesal data de hace menos de un año, pues el expediente es uno solo, y cualquier acto, interrumpe el término de causa para considerar el desistimiento tácito, y menos cuando también dicho período de tiempo se ha visto afectado por la suspensión ordenada mediante facultad legal extraordinaria del Ejecutivo Nacional.

En este caso, no puede valorarse de manera aislada el récord de las actuaciones del proceso, pues todas están integradas en un mismo expediente y bajo una misma cuerda procesal.

Actúo dentro de la oportunidad pertinente para recurrir el auto de marras, de acuerdo a los argumentos esgrimidos, con el fin de reivindicar la actuación procesal.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Avenida O No. 11-30 Centro Comercial Gran Bulevar, Torre B, Segundo Piso, Oficina 201, de esta ciudad, o en la secretaria de su despacho.

El correo electrónico de la suscrita es:
angelicamarciales1986@hotmail.com

Anexo lo enunciado en tres folios útiles.

De la Señora Jueza,

Atentamente,

ANGÉLICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA
C.C. No. 1.090.362.937 de Cúcuta
T.P. No. 176.316 del C.S. de la Jud.
Apoderada Parte Demandante

*Avenida O # 11-30 Centro Comercial Gran Bulevar, Oficina 201, Torre B
Teléfonos (+) 5714776 - 5832864, E-Mail: cecilialasprilla0509@gmail.com
San José de Cúcuta*

Scanned by CamScanner



Consulta de Procesos

¿Desea ver donde está el proceso?

Ciudad: CUCUTA

¿Desea ver la especialidad? JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DEL CUCUTA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desea:

Número de Radicación

54001418900120160034200

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta: Martes, 07 de Julio de 2020 - 01:02:23 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
002 Juzgado Municipal - Civil			Juzgado 2 Civil Municipal de Cucuta (Oralidad)		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Caso	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Elección	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Estado		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- INMOBILIARIA RENTAHOGAR			- ADRANA - LIZCANO MANRIQUE		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Asistencia	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Jul 2020	FIJACION ESTADO CCP	ACTUACION REGISTRADA EL 01/07/2020 A LAS 15:10:33	02 Jul 2020	02 Jul 2020	01 Jul 2020
01 Jul 2020	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	TACITO (ACUMULADO)			01 Jul 2020
10 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	DT			10 Oct 2019
03 Oct 2019	FIJACION ESTADO CCP	ACTUACION REGISTRADA EL 03/10/2019 A LAS 18:24:11.	04 Oct 2019	04 Oct 2019	03 Oct 2019
03 Oct 2019	AUTO DE	CORRIGE AUTO Y REQUIERE PARTE ACTORA (ACUMULACION)			03 Oct 2019

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscsi/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=ZZD2cVLG6LgDhJIVxZpv9FEcvU%3d>

1/3

TRAMITE					
27 Aug 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL				27 Aug 2019
31 Aug 2019	OFICIO DE INSTRUCCION	SE RECONSTITUYE OFICIO			31 Aug 2019
12 Aug 2019	FUNDACION ESTADO CGP	ACTUACION REGISTRADA EL 12/08/2019 A LAS 15:11:27	13 Aug 2019	13 Aug 2019	12 Aug 2019
12 Aug 2019	AUTO QUE ORDENA RECONOCIMIENTO				12 Aug 2019
16 Sep 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PUESTO			16 Sep 2018
16 Sep 2018	FUNDACION ESTADO CGP	ACTUACION REGISTRADA EL 06/09/2018 A LAS 15:10:04	07 Sep 2018	07 Sep 2018	16 Sep 2018
06 Sep 2018	AUTO ADMITE ADMISION DE DEMANDA				06 Sep 2018
03 Sep 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PUESTO CURADOR			03 Sep 2018
03 Sep 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	REMITIR OFICIO			03 Sep 2018
23 Aug 2018	OFICIOS LIBRADOS	AUXILIARES			23 Aug 2018
26 Jul 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL				26 Jul 2018
13 Jul 2018	FUNDACION ESTADO CGP	ACTUACION REGISTRADA EL 13/07/2018 A LAS 15:31:57	15 Jul 2018	16 Jul 2018	13 Jul 2018
13 Jul 2018	AUTO DE TRAMITE	AUTO RELEVA CURADOR			13 Jul 2018
23 May 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA OFICIO DE RELEVAMIENTO AL CURADOR GUAYANES PARA RELEVAMIENTO PASA AL PUESTO DE CURADORES			23 May 2018
08 May 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA RELEVAMIENTO OFICIO CURADOR			08 May 2018
04 May 2018	OFICIOS LIBRADOS	CURADOR			04 May 2018
30 Apr 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL				30 Apr 2018
20 Apr 2018	FUNDACION ESTADO CGP	ACTUACION REGISTRADA EL 20/04/2018 A LAS 20:46:56	23 Apr 2018	23 Apr 2018	20 Apr 2018
20 Apr 2018	AUTO DE TRAMITE	RELEVA AUXILIAR DE LA JUSTICIA			20 Apr 2018
15 Mar 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGAN OFICIO DE JUZGADO CIRCUITO DE OCAÑA			15 Mar 2018
03 Mar 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	CURADORES			03 Mar 2018
03 Mar 2018	OFICIOS LIBRADOS	CURADOR			03 Mar 2018
17 Jan 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL				17 Jan 2018
19 Dec 2017	FUNDACION ESTADO CGP	ACTUACION REGISTRADA EL 19/12/2017 A LAS 15:39:53	20 Dec 2017	20 Dec 2017	19 Dec 2017
19 Dec 2017	AUTO DE TRAMITE	DESIGNA CURADOR			19 Dec 2017
07 Nov 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL				07 Nov 2017
06 Oct 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REALIZA REGISTRO SISTEMA DE EMPLEADOS			06 Oct 2017
25 Jul 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL				25 Jul 2017
24 Jul 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA ENTRAR			24 Jul 2017